

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RAD: 760013103019-2020-00111-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Revisado el plenario, advierte el despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, motivo por el cual habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, es decir la reanudación del mismo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que informen al Despacho si llegaron a algún acuerdo que ponga fin al proceso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d7876e03fd430f69dec58c6eec7e1542415d03b05b13c139c7cfbeaa71f75e**

Documento generado en 25/04/2022 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>